



MUNICIPIO DE SOGAMOSO

MACROPROCESO: GESTION ESTRATEGICA DE LA COMUNICACION
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACION ORGANIZACIONAL



NIT: 891.855.130-1

230-

Sogamoso, 26 de abril del 2018



Radicado No: 20181700306331
Remitente: SECRETARIA DE HACIENDA
Destino: MARIA DEL CARMEN ALBA
Folios: 6 Anexos: 5 Copias: 0
2018-04-27 14:20 Cód ver: 88a4a

Señora:
MARIA DEL CARMEN ALBA
Carrera 8 No 8-75
Ciudad.

REF: DERECHO DE PETICION No 2018-1700013563

Respetada Señora:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 826, concordante 565 del Estatuto Tributario adjunto a esta comunicación original de documento contentivo de la Resolución No 147 del 26-04-2018.

Se adjunta lo anunciado en cinco (5) folios.

Atentamente,

SARA RIVEROS DE LEMUS
Secretaria de Hacienda

Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fue cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía No. 2000992847

Tipo	# folios	# anexos
<input type="checkbox"/> Notificaciones	—	—
<input type="checkbox"/> Citaciones a diligencias varias	—	—
<input checked="" type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	—	—

Los anexos no son cotejables.

Proyectó:
ALEXANDER BOJACA M. - Abogado.

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 114: 7702040 Ext. 114

www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX, Ciudad del Sol"

Código Postal 152210



NIT: 891.855.130-1

MUNICIPIO DE SOGAMOSO

MACROPROCESO: GESTION ESTRATEGICA DE LA COMUNICACION
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL



RESOLUCIÓN No. 147

(26 DE ABRIL DE 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD

La Administración Municipal de Sogamoso , en uso de facultades legales , en especial las conferidas por el artículo 817, 831 del Estatuto Tributario y los artículos 602 y 603 del Acuerdo Municipal No. 032 de 2005 Estatuto de Rentas del Municipio de Sogamoso y Acuerdo No. 071 de 2006, Decreto Municipal 499 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1) Que mediante petición elevada por el señor(a) MARÍA DEL CARMEN ALBA, identificado(a) con la ciudadanía No. 46.352.840, con radicado No. 2018-1700013563, de fecha 19 de abril del 2018, solicita se decrete la prescripción de la acción de cobro por concepto Impuesto por concepto del Impuesto de Industria y Comercio y Complementario de Avisos y Tableros, del establecimiento de comercio denominado "Remontadora de Calzado el Oriente", frente a las vigencias a que haya lugar.

2) Que revisada la base de datos de los comerciantes inscritos en la Cámara de Comercio de Sogamoso se constató que el (la) señor(a) MARÍA DEL CARMEN ALBA, identificado(a) con la ciudadanía No. 46.352.840, aparece inscrita como comerciante activa desde el año 1996.

3) Que una vez revisadas los antecedentes de la contribuyente MARÍA DEL CARMEN ALBA, aparece inscrita como comerciante y por consiguiente obligada a presentar y pagar lo correspondiente al de Impuesto de Industria y Comercio y Complementario de Avisos y Tableros, se estableció que el (la) señora ya indicada, aparece como omiso(a) en la presentación y pago de la declaración del impuesto de Industria y comercio correspondiente al año(s) gravable(s) 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, lo cual implica liquidación de SANCIÓN por omisa y por ende debe liquidar y pagar la sanción mínima estipulada en el 373 Acuerdo Municipal No. 032 de 2005, Estatuto de Rentas del Municipio de Sogamoso.

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 114: 7702040 Ext. 114

www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX, Ciudad del sol"

Código Postal 152210



NIT: 891.855.130-1

4) Que a la fecha la contribuyente, ha omitido el pago del Impuesto de Industria y Comercio y Complementario de Avisos y Tableros frente a las vigencias arriba mencionadas.

5) Así mismo se estableció que la contribuyente canceló y liquidó el correspondiente Impuesto de Industria y Comercio y Complementario de Avisos y Tableros, del establecimiento de comercio denominado "Remontadora de Calzado el Oriente" frente a las vigencias fiscales de los años 2002, 2003, 2004 y 2005, es decir que para la señora MARÍA DEL CARMEN ALBA, no le es desconocida la obligación de pagar este tributo, tal como erróneamente lo menciona en su escrito, ni tampoco es cierto que lo tuvo por unos meses pues pagó el tributo durante cuatro (4) años, sino simplemente dejó de cancelar este gravamen, incurriendo en omisión del pago.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1) Es oportuno traer a colación que, el pago de los impuestos es una obligación tributaria que tiene su origen en la Constitución Política, en el artículo 95, numeral 9, el cual dispone: Son deberes de la persona y del ciudadano: "... 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad..."

La figura de la prescripción de la acción de cobro, que al tenor de lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional en Artículo 817 Modificado por el Art. 86, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006, reza: "**TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN.** La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria.

La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor."

El término de la prescripción puede ser interrumpido o suspendido en los siguientes casos: de conformidad con el artículo 818 del Estatuto Tributario: "*El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.*

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago,

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 114: 7702040 Ext. 114
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX, Ciudad del sol"

Código Postal 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO

MACROPROCESO: GESTION ESTRATEGICA DE LA COMUNICACION
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACION ORGANIZACIONAL



NIT: 891.855.130-1

*desde la terminación del concordato o **desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa** (la negrilla fuera de texto).*

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.
- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario. “

En relación con el término para determinar de manera oficial los tributos, el Estatuto Tributario en su artículo 717 señala que “la administración podrá determinar la obligación dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar”.

Por lo que los municipios en sus actos de determinación deberán atender dicho término en impuestos que impliquen presentación de declaración y en los impuestos que no requieran la presentación de declaración, la administración puede determinar oficialmente las obligaciones dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para que el contribuyente cumpla la obligación tributaria.

Hay que tener en cuenta que en los tributos en los que la administración municipal es quien determina la obligación tributaria, como en el impuesto de Industria Comercio y Avisos y otros, al quedar en firme la liquidación oficial del impuesto presentado por el contribuyente, es partir de ese momento que se cuenta el término de prescripción de la acción de cobro de la obligación tributaria.

2) Que el Impuesto de Industria y Comercio está autorizado por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y demás normativa concordante.

Que el hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad Industrial, Comercial o de Servicios, incluidas las del sector financiero en jurisdicción del Municipio de Sogamoso ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 114: 7702040 Ext. 114

www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

“SUAMOX, Ciudad del sol”

Código Postal 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO

MACROPROCESO: GESTION ESTRATEGICA DE LA COMUNICACION
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL



NIT: 891.855.130-1

Que es sujeto pasivo del Impuesto de Industria y Comercio: La persona natural o jurídica, o la sociedad de hecho, las Entidades de derecho público, las sociedades de economía mixta, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden Nacional, Departamental y Municipal que realicen el hecho generador de la obligación tributaria.

3) Que revisados los archivos de procesos conocidos y tramitados por La Secretaria de Hacienda, se pudo constatar que a la fecha no se encuentra en firme proceso de determinación o en desarrollo proceso de cobro coactivo en contra del contribuyente MARÍA DEL CARMEN ALBA, por concepto de impuesto de Industria Comercio y Avisos y otros.

Así mismo, se verifica que la administración no ha interrumpido o suspendido la figura de la prescripción estipulada en el artículo 818 del E.T, por consiguiente se concederá lo rogado por el petente respeto a las vigencia fiscales 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2006, 2007, 2008, 2009,2010,2011, pero frente a las vigencias ,2013 ,2014, 2015, 2016, 2017, este ente territorial aun es competente para determinar y cobrar estos conceptos, pues para estas vigencias no aplica lo establecido en los artículos 717 y 817 de E.T, toda vez que los términos continúan vigentes para iniciar y tramitar los procesos de fiscalización determinación y el cobro coactivo respectivo, aclarando que la vigencia 2018, no se cuenta toda vez que esta culmina el 31 de diciembre de esa anualidad.

Por consiguiente se ordenará al área de Fiscalización del Municipio, para que inicie las acciones pertinentes para sancionar la omisión en el pago del ICA a la contribuyente ya referido(a).

Que de conformidad por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Declarar la extinción de la obligación tributaria del impuesto de Industria Comercio y Avisos de los años fiscales 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2006, 2007, 2008, 2009,2010,2011, a cargo de la señora MARÍA DEL CARMEN ALBA, identificado(a) con la ciudadanía No. 46.352.840, respecto del establecimiento de comercio denominado "Remontadora de Calzado el Oriente".

ARTICULO SEGUNDO: Informar y solicitar a la contribuyente MARÍA DEL CARMEN ALBA, identificado(a) con la ciudadanía No. 46.352.840, que se encuentra omisa en la presentación y pago del Impuesto de Industria y Comercio y

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 114: 7702040 Ext. 114
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX, Ciudad del sol"

Código Postal 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO

MACROPROCESO: GESTION ESTRATEGICA DE LA COMUNICACION
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL



NIT: 891.855.130-1

Complementario de Avisos y Tableros, frente a las vigencias 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, por consiguiente se requiere se sufrague lo adeudado liquidando las sanciones respectivas por estas vigencias fiscales, so pena de iniciar las acciones de fiscalización y cobro pertinentes.

ARTICULO TERCERO: ordenar al área de Fiscalización del Municipio, para que inicie las acciones oportunas, según lo establecido en el artículo 399 del Acuerdo Municipal No. 032 de 2005, Estatuto de Rentas del Municipio de Sogamoso.

ARTICULO CUARTO: Informar al contribuyente MARÍA DEL CARMEN ALBA, identificado(a) con la ciudadanía No. 46.352.840, que por cada anualidad omisa en la presentación y pago del Impuesto de Industria y Comercio y Complementario de Avisos y Tableros, debe pagar y liquidar la sanción mínima estipulada en el 373 Acuerdo Municipal No. 032 de 2005, Estatuto de Rentas del Municipio de Sogamoso, así mismo los intereses y capital por vigencia, éstos deben liquidados por el contribuyente de manera directa a través del Formulario Único Nacional de Declaración y Pago del ICA.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente la presente Resolución al contribuyente en mención, de conformidad con lo previsto en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO SEXTO. Envíese copia de la presente Resolución a la Sección de Impuestos de la Administración Municipal con el fin de efectuar el trámite respectivo.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de Reposición que deberá ser interpuesto por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación en debida forma, conforme lo establecido en la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA RIVEROS DE LEMUS
Secretaría de Hacienda.

Proyectó:
ALEXANDER BOJACA M.- Abogado.

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 114; 7702040 Ext. 114

www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX, Ciudad del sol"

Código Postal 152210